

SANTIAGO, 26 MAR. 2020

RESOLUCION N° 0493

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; en la Ley N° 20.800; en la Resolución Exenta N°03729 de 2019 que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°03690 de 2019; la Resolución Exenta N°0563 de 2008; la Resolución Exenta N°0304 de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RPL

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto N° 72, de 26 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial de la Universidad del Pacífico (en adelante "UPA") y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero del 2022.

2.- A continuación, con fecha 30 de septiembre de 2019, se celebró el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los estudiantes de la UPA entre la administración de cierre de dicho plantel, la UTEM y el Ministerio de Educación, que tiene por finalidad asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de la UPA. En concreto, la UTEM se obligó a desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudio, en el marco de la Ley N° 20.800.

3.- Que a la fecha, y dadas las condiciones institucionales en las que se encontraba la Universidad del Pacífico al momento de decretarse su cese de funciones por parte de la autoridad correspondiente, la UTEM, aún no dispone de la información oficial sobre políticas, reglamentos y mecanismos de pago de matrícula y aranceles con las que operaba la Institución de Educación Superior en comento

4.- Que de conformidad a lo expresado por la Coordinadora Financiera del Convenio UPA-UTEM, en conjunto con el Director Ejecutivo del mismo, es necesario generar una normativa supletoria en esta materia, para incorporar situaciones que la "posible" norma primigenia no formalizó.

5.- Que, en concreto, esta actualización dice relación con regular las rebajas arancelarias a las cuales pueden acceder aquellos estudiantes que estén adscritos en calidad de alumno en convenio a una carrera, cuya actividad terminal sea certificada por el organismo técnico competente como última actividad curricular, previo a su presentación en el Departamento de aranceles.

RESUELVO:

APRUEBESE el Sistema de Pago Diferenciado de Arancel para alumnos en convenio de la Universidad Tecnológica Metropolitana y Universidad del Pacífico, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución que fijó los aranceles anuales para las carreras de este convenio, los alumnos en convenio que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican en el siguiente acto administrativo, podrán acceder al sistema de pago diferenciado que arancel que en cada caso se establece. Para ello, deberán expresar su voluntad inequívoca de acogerse a alguno de los beneficios que se indican, dentro

de los plazos que pueda fijar la Universidad en el uso de su autonomía administrativa.

Lo dispuesto en el presente acto administrativo sólo se aplicará a los alumnos en convenio UPA-UTEM, es decir pregrado y post grado de la Universidad del Pacífico, actualmente en proceso de cierre.

Artículo 2°. Beneficios. Los educandos indicados en el artículo uno, podrán optar a los siguientes beneficios:

a) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como última actividad curricular Práctica profesional o seminario de título o Tesis, es decir sólo una de estas, podrán optar por pagar sólo el 20% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que la inscriban.

b) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como últimas actividades curriculares: Práctica profesional y seminario de título o Tesis, podrán optar por pagar sólo el 35% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que la inscriban.

c) Quienes, de acuerdo al plan de estudios de su carrera, deban cursar como únicas y últimas actividades curriculares: Práctica profesional, seminario de título o Tesis, junto a sólo una asignatura terminal, podrán optar por pagar por cada semestre en que la inscriban, el 35% del arancel anual correspondiente a la carrera a que estén adscritos.

d) Quienes les reste por cursar sólo una asignatura terminal del plan de estudios de su carrera, podrán optar por pagar por cada semestre en que la inscriba, el 20% del arancel anual correspondiente a la carrera que estén adscritos.

e) Quienes cuenten con un proceso de práctica realizado, no informado a UTEM, por parte de la administración de cierre y sólo deban realizar el protocolo de regularización de práctica, que conlleva el análisis académico especializado respectivo, podrán optar a pagar, el 10% del arancel anual correspondiente a la carrera en la que estén adscritos.

Artículo 3°. Forma de pago. Las sumas que se deban pagar de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, podrán dividirse en hasta cinco cuotas iguales.

Artículo 4°. Compatibilidad. Los alumnos que tengan CAE y/o co-pagos totales o parciales les será aplicable este beneficio. Aquellos que cuenten con Beca de continuidad de estudios para instituciones en cierre no tendrán co-pago asociado para las actividades académicas descritas en el artículo 2°.

Artículo 5°. Plazo para impetrar los beneficios. El plazo máximo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente acto administrativo, será hasta el 15 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 6° Postítulos y Posgrados. Lo dispuesto en el presente acto administrativo se aplicará a los alumnos que sólo deban rendir su práctica en el caso de los postítulos o que sólo deban rendir su tesis, en el caso de los posgrados.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

pbr

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

COORDINACIÓN ACADÉMICA UPA-UTEM

COORDINACIÓN GENERAL UPA-UTEM

COORDINACION FINANCIERA UPA-UTEM

RPL

GABINETE DE RECTORÍA
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
ESCUELA DE POSTGRADO
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT/EPT

